



FONSECA – LA GUAJIRA, SIETE (7) DE MAYO DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	KAREN LISETH CONTRERAS DOMINGUEZ
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **KAREN LISETH CONTRERAS DOMINGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.121.331.170**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.090.986.959**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el acápite de las pretensiones respecto a la fecha desde cuando se pretenden hacer valer los intereses moratorios, toda vez que la suministrada se cruza con el extremo temporal correspondiente a los intereses corrientes.
- No existe claridad respecto al lugar de domicilio de la demandante KAREN LISETH CONTRERAS DOMINGUEZ, toda vez que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se indica como lugar de residencia una dirección del municipio de Fonseca, mientras que en el poder otorgado al profesional del derecho se indica una dirección perteneciente al municipio de Villanueva La Guajira.
- No existe concordancia en el poder otorgado al abogado, debido a que se le otorga poder para actuar en representación de su poderdante en un proceso de protocolización de un predio, el cual no coincide con el tipo de proceso que se está tramitando en la presente demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

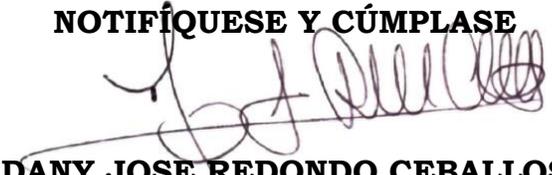


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por KAREN LISETH CONTRERAS DOMINGUEZ, en contra de JOSE ALFREDO ZARAZA ANGARITA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez